

Ciudad de México, a 4 de julio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 16; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35; SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 16; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35; SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

2.1 Especialización y sensibilización en el proceso de defensa de las mujeres víctimas de violencia

Un tema que nos atañe a toda la sociedad y que resulta alarmante es la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con Naciones Unidas una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual¹, México no es la excepción a esta problemática, pues según información proporcionada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)², el

¹ Visible en: <https://pdh.org.gt/documentos/seccion-de-investigacion/notas-conceptuales/2018-10/3893-informe-de-monitoreo-lactancia-materna-final-2018/file.html>

segundo delito de mayor incidencia en el año 2020 fue la violencia familiar. Siendo el único que presentó un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, incremento que podría atribuirse al confinamiento por COVID-19 durante 2020, ello en virtud de que las mujeres al permanecer más tiempo en sus hogares con otros miembros de su familia, se encontraron más expuestas a la violencia por parte de sus agresores.

Las estadísticas proporcionadas por el INEGI señalan que los delitos en contra de las mujeres registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de los delitos, de los cuales el 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más recurrente lo es la mujer, el abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%).

Ante esta problemática y con la finalidad de erradicar la Violencia en contra las Mujeres, se han creado diversas iniciativas internacionales y nacionales, así encontramos la iniciativa Spotlight que es una campaña de la Unión Europea y las Naciones Unidas orientada a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. En México, específicamente en la Ciudad de México, se crearon las LUNAS, que son espacios que proporcionan diversos servicios a niñas, jóvenes y mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, tales como apoyo psicológico, jurídico e incluso ofrece refugios, lo cual sin duda, es de gran ayuda para este sector vulnerable de la sociedad, empero, se considera que esta ayuda se ve un tanto entorpecida por los innecesarios procesos adicionales a los cuales las víctimas de la violencia se deben enfrentar.

Lo anterior es así, toda vez que al ser niñas, jóvenes y mujeres víctimas de violencia, se encuentran en un estado adicional de vulnerabilidad, no sólo por razón de su género, sino también porque son víctimas de delitos e incluso viven con los agresores por lo que la violencia ejercida en contra de ellas, es constante e incluso continúa, entonces, la niña, joven o mujer para llegar a una LUNA debe llenarse de fortaleza y valor, y es así como se tiene un primer acercamiento con el personal de las LUNAS, donde tienen que contar lo que les sucedió o sucede, lo que implica revivirlo, es así que en las LUNAS se les brinda apoyo psicológico y asesoría jurídica y acompañamiento en caso de ser necesario para levantar medidas de protección o denuncias en contra del agresor, como una acción completa y especializada.

Pero, ¿qué sucede después de esa asesoría jurídica o acompañamiento inicial llevado a cabo por las abogadas de las Lunas?, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la ciudad de México, establece que el asunto se canaliza en todo caso, a un abogado diverso, lo que genera que muchas víctimas que inicialmente encontraron la fuerza, la confianza y el valor para acudir a una LUNA, se vean desanimadas al ya no contar con ese apoyo inicial, con esa abogada que escucho y formó parte de ese primer momento de acercamiento, lo que trae como consecuencia el rompimiento de esa empatía que incluso encuentra la víctima con ese primer contacto.

Aunado a lo anterior, las abogadas de las LUNAS no solo son quienes tienen ese primer acercamiento con las víctimas, sino también cuentan con el panorama real y pormenorizado

del caso en concreto, es así, en virtud de que escucharon de primera línea y a viva voz de la víctima, siendo ellas las únicas que tienen esa proximidad con las niñas, jóvenes y mujeres, adicional al hecho de que son ellas el personal especializado en materia de violencia contra las mujeres, situación que no acontece cuando se canaliza el asunto a un abogado (a) diverso (a), pues rompe como ya se indicó con esa empatía y que las abogadas de las lunas tienen con la víctima, además de que son ellas las especialistas en los temas específicos de mujeres.

Empero se considera importante darle la posibilidad a la víctima de elegir entre una abogada adscrita a la luna o a un abogado (a) diverso (a), por lo que se hace indispensable otorgarle facultades también a las abogadas de las LUNAS para continuar con todo el seguimiento del juicio hasta concluirlo, pues son ellas quienes ya tienen el antecedente y conocen a la niña, adolescente o mujer víctima de la violencia, porque fueron ellas que tuvieron esa primera proximidad y acercamiento con la víctima, además de que dichas abogadas generar una especialización en estos temas que una abogada de oficio cuya diversificación de casos hacen casi imposible su especialización, en todo caso, se reitera que debe dejarse a elección de la víctima la elección entre la abogada de la luna o un abogado (a) diverso, tal y como se hace en materia penal, que en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 110 establece a la literalidad:

"(...) En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional."

Generar esta

2.2 Brigadas de detección temprana de probables casos de delitos sexuales

Ahora bien, se considera de vital importancia abordar un tema delicado, el cual es la violencia sexual en niñas y adolescentes en la Ciudad de México, según datos arrojados por Aldeas Infantiles³, México está entre los primeros lugares a nivel mundial en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos al año, y se calcula que 1 de cada 4 niñas sufren violación antes de cumplir la mayoría de edad según datos proporcionados por el INEGI, esto es realmente preocupante y es un foco rojo en el que se debe poner especial atención, toda vez, que se deben tomar medidas preventivas a fin de evitar el incremento de este delito, así también se busca bajar la estadística y en algún momento, la total erradicación de este tipo de conductas delictivas.

Una medida preventiva lo es la identificación por parte del padre, la madre, tutor ó responsable de indicios o indicadores que presentan las niñas o adolescentes menores de edad cuando han sido víctimas de delitos de tipo sexual, es decir al identificar dichos indicadores se le da la posibilidad a la víctima de poder acudir a solicitar ayuda a las LUNAS, para darle seguimiento adecuado al caso en concreto y se evite la continuidad del mismo sobre la niña o adolescente menor de edad.

Por lo tanto, que psicólogos y especialistas adscritos a las LUNAS, se acerquen a concientizar acerca de dichos indicadores, generando una acción inmediata para detectar los puntos de alerta para identificar que niñas o adolescentes han sido víctimas de violencia sexual.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Aun en esta época que se considera que la mujer se ha liberado de ciertas cargas sociales, culturales, económicas, religiosas, morales, políticas y se considera que existe mayor igualdad que en el pasado, pro el camino por recorrer es largo, para erradicar la totalidad de desigualdades que aún están presentes.

La mujer se encuentra en desventaja si tomamos en consideración que físicamente no es tan fuerte como lo es un hombre, esto de ninguna forma es una justificación a la violencia contra la mujer, sino por el contrario es una realidad que está latente y que en razón de ello se sigue presentando, no sólo en la calle, a veces también desde casa, pues en ocasiones son los agresores parte del núcleo familiar.

Ahora bien, si se toma en consideración lo anterior y le sumamos que existen casos de violencia que se ejerce contra niñas y adolescentes a este sector lo colocamos en un grado más de desventaja, pues este grupo depende de un adulto, no tiene independencia en ningún aspecto, no tiene la misma fuerza física que un adulto, lo que las coloca en un estado más de peligro, por ello es importante la protección de este sector tan vulnerable de la sociedad.

Nadie está exento de este tipo de conductas, ya que no distingue raza, color, situación económica ni social, basta con que sea una niña o adolescente para estar probable riesgo, basta recordar el caso de Sasha Sökol, quién hasta hace poco rompió el silencio que 33 años llevo consigo, una situación grave, en donde acusa a Luis de Llano de abusar de ella cuando tenía solo 14 años de edad, así como esta situación hay muchas otras en donde las niñas y adolescentes callan por diversos factores y es en algunas ocasiones hasta que son adultas cuando alzan la voz.

Afortunadamente los delitos de este tipo cometidos contra menores de edad ya son imprescriptibles, y se pueden denunciar sin importar el paso del tiempo, además la implementación de éstas brigadas buscan erradicar también las conductas delictivas en contra de las niñas y adolescentes.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

4.1. Mujeres víctimas de Violencia, la plena necesidad de representación especializada y sorora.

Las LUNAS fueron creadas con la finalidad de generar espacios que proporcionen diversos servicios a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia. El apoyo que se brinda en dichos lugares, es apoyo psicológico, asesoría jurídica y refugio cuando el caso

lo amerite, sin embargo, se considera que existen ciertos procesos que resultan innecesarios y que se podrían resolver de una manera más eficaz.

Específicamente en el ámbito jurídico, el proceso que se sigue se ve entorpecido, toda vez que las abogadas de las LUNAS no están facultadas para darle seguimiento a los juicios y no están facultadas para representar a la víctima, ya que únicamente pueden acompañarla para levantar medidas de protección o denuncias contra el agresor, y en caso de ser necesario canaliza a diverso abogado (a) para que sea este último (a), quién le dé el seguimiento y la representación correspondiente, esto genera que el nuevo abogado asignado tenga que estudiar nuevamente el expediente en su caso, con las constancias que cuenta, lo que vulnera claramente el principio de justicia pronta y expedita, pues la abogada de la LUNA puede darle seguimiento y representación a la víctima, si está última así lo quiere, sin tener la necesidad de canalizar el asunto con un abogado diverso, quien además carece de especialización en el tema de violencia contra las mujeres.

Aunado a lo anterior, el nuevo (a) abogado(a) no tuvo ese primer acercamiento que si tuvo la abogada de la LUNA, pues es ella quien conoce no sólo las constancias sino también las circunstancias específicas y particulares de la víctima, pues se reitera tuvo ese primer momento de acercamiento, cuando pudo analizar la situación particular, las causas económicas, psicológicas, culturales, sociales de la víctima, todas esas cuestiones que el nuevo (a) abogado (a) desconoce, pues este último sólo recibe las constancias escritas y no pudo ver, ni escuchar.

Por ello, es importante facultar a las abogadas de las LUNAS para que den seguimiento y representación a las víctimas.

4.2. Medidas preventivas para erradicar los probables delitos sexuales en contra de niñas y adolescente a través de las LUNAS

Por otra parte, en los últimos años los delitos sexuales contra las niñas y adolescentes ha ido en incremento, lo que claramente es un problema que se debe atender sin mayor dilación.

Uno de los métodos que se consideran necesarios para disminuir y en algún momento erradicar este tipo de conductas delictivas en contra de las niñas y adolescentes, es la identificación de indicadores que permitan alertar a la madre, padre, tutor o responsable que la niñas o adolescente está mostrando en su caso, síntomas de que está siendo víctima de probables delitos sexuales, en específico la violación, lo que a su vez pretende evitar que se continúe dañando a la niña y adolescente y también se busca incentivar la denuncia en estos supuestos.

La enseñanza de este tipo de conductas o indicadores de alerta, debe estar a cargo de especialistas y peritos en el tema, pues es un tema delicado que hay que abordar cuidadosamente por el impacto que pudiera generar en las niñas y adolescentes ya que ellas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad en razón de la dependencia a los adultos, a veces dependientes de sus propios agresores.



Mucha gente no cuenta con esta información por lo que es necesaria la creación de brigadas, ya sea que la gente sea quién se acerque directamente a una LUNA a través de un módulo móvil en donde los especialistas se acerquen a la gente, pero en ambos supuestos la finalidad es el reconocimiento de los indicadores de probables delitos sexuales que puedan presentar las niñas o adolescentes.

Asimismo, estas brigadas tendrán como objetivo capacitar a las madres, padres y a la comunidad en general cómo detectar algunas sintomatologías de posibles casos de abuso sexual o de violación lo que redundará en que estos casos sean detectados lo más pronto posible para evitar que se sigan cometiendo en contra de niñas y niños.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. Fundamento legal

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

La violencia en contra de las mujeres es un problema de carácter mundial que nos atañe a todos, a fin de darle soluciones a esta problemática, es por lo que se han realizado diversidad de Foros, Convenciones y Tratados Internacionales tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), firmado por México en 1995, misma que establece en sus artículos 4, 7 y 8 lo siguiente:

“Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*



- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."*

"Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención"*

"Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera*



de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer:

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia”

De los artículos insertos se advierte del 4° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, algunos de los derechos de la mujer tales como derecho a la vida, derecho a su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personales, entre otros.

Por su parte el artículo 7° de la Convención establece el compromiso asumido por los Estados parte, de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, tales como la prevención, investigación y en su caso la sanción de la violencia en contra de la mujer; la obligación de incluir en su legislación interna normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; incluso establece el compromiso de adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Aunque en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer no se refiere a la mujer con determinada edad, sino más bien engloba con el término mujer al género, por ende, también protege a las niñas y adolescentes.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece específicamente en el artículo 19 lo siguiente:



“Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

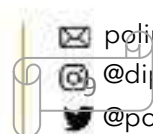
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

En este sentido, el artículo antes citado establece que los Estados parte deberán adoptar las medidas tanto legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, y que, además, los métodos de protección deberán ser eficaces, también deberán de observar otros sistemas de prevención.

De conformidad con lo antes expuesto, se puede concluir que México al ser Estado parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adquirió el compromiso de adoptar las disposiciones de dicho instrumento internacional, es decir en este caso el establecer medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, medidas como la prevención, investigación y en su caso la sanción de la violencia en contra de las mujeres, incluso el incluir en la legislación local las normas necesarias para lograr el objetivo de dicha Convención.

Asimismo, en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que no sólo establece la coordinación que existirá entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, contiene además, los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias.

En la Ciudad de México encontramos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México misma que establece los principios y criterios que, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.



Es por ello que se considera de suma importancia la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para efecto de garantizar el derecho a la mujer a ser libre de violencia y para cumplir con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por cuanto hace a las violaciones de niñas y adolescentes, es otro asunto que atañe a todos y que también debe priorizarse.

En México se encuentra vigente la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual se regulan según lo establece el artículo 2, los derechos del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En cuanto hace a la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, establece en su artículo 1, lo siguiente: “Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley”.

Hasta el momento se aprecia acorde a la Convención, a la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes así como la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México se establece la obligación de las autoridades de velar por el blindaje y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya sea con medidas preventivas, programas, asistencia, identificación, investigación e incluso, en caso de ser necesario sanción y reparación cuando existan violaciones a los derechos humanos de este sector vulnerable.

Cabe mencionar que en la Ciudad de México se crearon las LUNAS, que son espacios que proporcionan diversos servicios a niñas, jóvenes y mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, tales como apoyo psicológico, jurídico e incluso ofrece refugios.

Las Lunas se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que señala en su artículo 37 lo que a continuación se cita:

*“Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*



- I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;*
- II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad;*
- III. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad, mediante la aplicación del principio de transversalidad;*
- IV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad;*
- V. Coordinar los instrumentos de la política de la Ciudad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- VI. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres y las niñas en los entes de la Administración Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad;*
- VII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;*
- VIII. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad; trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;*
- IX. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;*
- X. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;*
- XI. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;*
- XII. Promover la creación de un sistema de información desagregada por sexo e indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres; en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;*
- XIII. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales*



e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;

XIV. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública de la Ciudad;

XV. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad y lenguaje incluyente;

XVI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;

XVII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;

XVIII. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;

XIX. Impulsar la cultura de paz y no violencia de los hombres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social;

XX. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XXI. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como lograr su acceso legal, gratuito y seguro en la Ciudad;

XXII. Diseñar, promover, operar y evaluar programas y acciones permanentes para prevenir el abuso sexual a niñas, niños, y prevenir el embarazo de adolescentes; y

XXIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

De acuerdo al artículo antes transcrito se advierte que la Secretaria de la Mujer es la encargada de velar el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres, además, y específicamente en temas de violencia contra las mujeres, tiene como atribución también el desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención, es decir en las LUNAS.

La Ley de Acceso Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en sus artículos, 33, 35 y 57 señala el procedimiento a seguir cuando una mujer acuda a una LUNA, establece en primer lugar, la identificación de la problemática, se continuará con la determinación de prioridades, posterior la orientación y canalización ante la instancia correspondiente, después se dará seguimiento.

En este sentido la Ley de Acceso señala que una abogada de la Luna será quien brinde orientación y asesoría jurídica pero que únicamente está facultada para realizar el acompañamiento en caso de ser necesario para levantar medidas de protección o denunciar al agresor, y posteriormente dependiendo de la materia dicha abogada canalizará el asunto a un abogado (a) diverso (a) para que en su caso ejerza la representación de la víctima, lo que claramente transgrede el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Lo anterior es así, toda vez que al canalizar el asunto con un abogado (a) diverso hace retrasar el procedimiento, pues el nuevo abogado deberá estudiar de cero el procedimiento, lo que conlleva un retraso en la impartición de justicia a las personas víctimas de violencia contra la mujer, o a las niñas y adolescentes víctimas de probables conductas sexuales delictivas, lo que claramente contraviene el principio de justicia pronta y expedita contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 16; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35; SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>I...</p>



de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;	
II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;	II ...
III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;	III ...
IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;	IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS.
SIN CORRELATIVO	Las LUNAS, generarán brigadas móviles e itinerantes en las comunidades, con personal especializado para la detección de probables casos de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes y generar las acciones necesarias para la protección y cese de las conductas delictivas de este sector, ante las instancias respectivas.
SIN CORRELATIVO	A demás capacitarán, informarán y concientizarán a la comunidad para la detección de indicadores de estos casos.
SIN CORRELATIVO	El personal resguardará la intimidad y protección de datos personales;
V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;	V...
VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;	VI...
VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;	VII ...



<p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;</p>	<p>VIII ...</p>
<p>IX. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;</p>	<p>IX ...</p>
<p>X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;</p>	<p>X ...</p>
<p>XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;</p>	<p>XI...</p>
<p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;</p>	<p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Se considerará asesoría jurídica todo aquel acto jurídico encaminado a la defensa de la víctima desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las abogadas de las LUNAS ejercen la representación de las víctimas como primer contacto y realizarán todas las acciones correspondientes desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente, hasta en tanto no sea revocada la mencionada representación por parte de la</p>



<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales</p>	<p>víctima, la cual, podrá optar en cualquier momento realizar el cambio de representante legal.</p> <p>Incluyendo las acciones señaladas en la fracción IV de este artículo.</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.</p> <p>Incluyendo las acciones señaladas en la fracción IV de este artículo;</p> <p>XIV...</p>
<p>Artículo 33. El Modelo Único de Atención tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o hecho delictivo, los efectos y posibles riesgos para las víctimas directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades. Consiste en identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima;</p> <p>III. Orientación y canalización. La autoridad o entidad a la que acuda la víctima por primera vez brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 33...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.</p> <p>En el caso relativo a la asesoría jurídica se estará a lo dispuesto por el artículo 16 fracción XII de esta Ley;</p>



<p>IV. Brindar acompañamiento. Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera deberá realizar el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;</p> <p>V. Seguimiento. Son las acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de violencia contra las mujeres.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IV...</p> <p>V...</p> <p>En materia jurídica se entenderá como las acciones para asegurar una adecuada representación, continuidad y avance de los juicios para atender los casos de violencia contra las mujeres hasta su debida conclusión.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos;</p> <p>II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;</p> <p>b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;</p> <p>c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro Único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá asesorar y representar legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XII de esta Ley, se deberá acompañar a la víctima sin dilación alguna a la autoridad competente;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>i) ...</p>



<p>i) De intervención en crisis; ii) Individual; o iii) Grupal.</p>	<p>ii) ... iii) ...</p>
<p>d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario.</p>	<p>e) ...</p>
<p>III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Gestionar:</p>	<p>V...</p>
<p>a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género</p>	<p>d) ...</p>



<p>obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;</p>	
<p>e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p>	<p>e) ...</p>
<p>f) Con la Secretaría de Administración y Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas de violencia de género para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p>	<p>f) ...</p>
<p>VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y</p>	<p>VI...</p>
<p>VIII. A través de las Abogadas de las Mujeres:</p>	<p>VIII...</p>
<p>a) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público;</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;</p>	<p>d) ...</p>
<p>IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>IX...</p>





<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. En materia penal a cargo de la Fiscalía a través de una asesora o un asesor jurídico;</p> <p>II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;</p> <p>III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de las abogadas o los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p> <p>IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.</p>	<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;</p> <p>III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de las abogadas o los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p> <p>IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres; y</p> <p>V. En materia penal. Se considerará asesoría jurídica todo aquel acto jurídico encaminado a la defensa de la víctima desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente.</p> <p>Las abogadas de las LUNAS ejercen la representación de las víctimas como primer contacto y realizarán todas las acciones correspondientes desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente, hasta en tanto no sea revocada la mencionada representación por parte de la víctima, la cual, podrá optar en cualquier momento realizar el cambio de representante legal.</p>
--	--

8.2. Articulado propuesto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y

SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 16; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35; SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 16...

I a III ...

IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS.

Las LUNAS, generarán brigadas móviles e itinerantes en las comunidades, con personal especializado para la detección de probables casos de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes y generar las acciones necesarias para la protección y cese de las conductas delictivas de este sector, ante las instancias respectivas.

A demás capacitarán, informarán y concientizarán a la comunidad para la detección de indicadores de estos casos.

El personal resguardará la intimidad y protección de datos personales;

V a XI...

XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida.

Se considerará asesoría jurídica todo aquel acto jurídico encaminado a la defensa de la víctima desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente.

Las abogadas de las LUNAS ejercen la representación de las víctimas como primer contacto y realizarán todas las acciones correspondientes desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente, hasta en tanto no sea revocada la mencionada representación por parte de la víctima, la cual, podrá optar en cualquier momento realizar el cambio de representante legal.

Incluyendo las acciones señaladas en la fracción IV de este artículo.

XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.

Incluyendo las acciones señaladas en la fracción IV de este artículo;

XIV...

Artículo 33...

I a II

III...

En el caso relativo a la asesoría jurídica se estará a lo dispuesto por el artículo 16 fracción XII de esta Ley;

IV...

V...

En materia jurídica se entenderá como las acciones para asegurar una adecuada representación, continuidad y avance de los juicios para atender los casos de violencia contra las mujeres hasta su debida conclusión.

Artículo 35...

I...

II...

a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro Único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá asesorar y representar legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XII de esta Ley, se deberá acompañar a la víctima sin dilación alguna a la autoridad competente;

b) a c) ...

i) a iii) ...

d) ...

e) ...

III a V...

a) a f) ...

VI...

VIII...

a) a d) ...

IX...

Artículo 57...

I. Derogada.

II...

IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres; y

V. En materia penal. Se considerará asesoría jurídica todo aquel acto jurídico encaminado a la defensa de la víctima desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente.

Las abogadas de las LUNAS ejercen la representación de las víctimas como primer contacto y realizarán todas las acciones correspondientes desde el inicio hasta la conclusión del juicio y/o procedimiento correspondiente, hasta en tanto no sea revocada la mencionada representación por parte de la víctima, la cual, podrá optar en cualquier momento realizar el cambio de representante legal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se deberá de asignar de forma progresiva, los recursos presupuestales necesarios para dotar de las herramientas técnicas y personal especializado para la ejecución de al presente reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 4 de julio de 2022.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática